



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 198/20-2021
ACTOR: Ciudadano José Javier Trujeque Que.
DEMANDADO: Escuela Secundaria Particular Incorporada
"Luz Fidel Farías Avilés", con Clave 04PES0024A; Instituto
Campechano; y el Ciudadano Gabriel Pascual Rubio.

- Escuela Secundaria Particular Incorporada "Luz Fidel Farías Avilés".
- Ciudadano Gabriel Pascual Rubio.
- Argenis Javier Trujeque Farfán
- Mauritania Guadalupe Trujeque Farfán

En el expediente laboral número 198/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento Especial, promovido por el Ciudadano por el Ciudadano José Javier Trujeque Que, por medio del cual promueve Juicio Especial en Materia Laboral, en contra de la Escuela Secundaria Particular Incorporada "Luz Fidel Farías Avilés", con Clave 04PES0024A; Instituto Campechano; y el Ciudadano Gabriel Pascual Rubio en su carácter de Director, con fecha 03 de noviembre de 2022, se dictó un proveído que en su parte conducente dice: -----

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de noviembre de 2022.

Vistos: Con el estado procesal que guardan los presentes autos y 2) Con el escrito de data 25 de octubre de 2022, suscrito por el Apoderado Legal del ciudadano Gabriel Pascual Rubio -parte demandada-, por medio del cual formula su contrarréplica y objeta las pruebas de su contraparte; 3) Con el escrito de data 26 de octubre de 2022, suscrito por el Apoderado Legal del Instituto Campechano -parte demandada-, por medio del cual formula su contrarréplica y objeta las pruebas de su contraparte; El Oficio número 1925/2022 signado por el Secretario Instructor del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, sede Campeche, a través del cual solicita copia certificada del expediente laboral 198/20-2021/JL-I; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Contrarréplica formulada por la parte demandada.

Con fundamento en el tercer párrafo del ordinal 893 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona los escritos de contrarréplica y objeciones realizadas por los Apoderados Legales de las partes demandadas, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por los Apoderados Legales de las partes demandadas, en sus contrarréplicas, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en sus escritos, los cuales integran este expediente.

SEGUNDO: Se Turnan las Constancias para el Dictado de Auto de Depuración. Con fundamento en el primer párrafo del numeral 870, en relación con la primera y segunda parte del párrafo primero del numeral 894, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, túrnense los presentes autos a la Jueza, a efecto de que dicte el Auto de Depuración que conforme a Derecho corresponda, el cual se emitirá por escrito y se ocupará de los aspectos que son objeto de la Audiencia Preliminar en términos del numeral 873-E de la Ley Laboral antes citada.

TERCERO: Se ordena dar trámite al requerimiento hecho por el Secretario Instructor del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, sede Campeche

Se tiene por recibido el oficio 1925/2022, emitido por el Secretario Instructor del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, sede Campeche, mediante el cual solicita sean remitidas las copias certificadas del expediente, dentro del término de tres días hábiles, siguientes al que se reciba el oficio, por tal motivo, dese tramite al requerimiento.

CUARTO Se Autorizan Copias Simples.

En cumplimiento a la Circular Número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha 08 de abril de 2022, signada por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice:

"... 3. En el supuesto de que en un mismo asunto se tramiten de manera simultánea dos o más recursos de impugnación, que por consiguiente requieran de la expedición de copias certificadas para su debida diligenciación las personas titulares del órgano jurisdiccional del que se trate, auxiliados por quien tenga bajo su responsabilidad el desahogo de la secuela procesal, deberá plasmar en el proveído de admisión del recurso respectivo, la actualización de este supuesto para con ello justificar la razón por la cual se apartará de lo dispuesto en el punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022. Por consiguiente, al realizar el trámite respectivo ante el centro de fotocopiado Habrá de adjuntarse a la instrucción copia del auto que autoriza dicha medida..." (Sic.)

(Lo subrayado es propio)

